Causa No. 047-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 047-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 047-2021-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2021. Las 09h41.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 014-TH-TCE-2021, de 05 de febrero de 2021, mediante la cual se dispone la subrogación de las funciones de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo; **b)** Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y acta de sorteo No. 056-04-03-2021-SG de 04 de marzo de 2021, a las 12h01 de la causa signada con el Nro. 047-2021-TCE, suscrita por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral; **c)** Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de marzo de 2021, a las 09h08 suscrito por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado.

ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2021, a las 11h08, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos ochenta y cuatro (84) fojas, en el que consta una firma electrónica del Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente del Centro de Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador y abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado (firma autógrafa), mediante el cual manifiesta: *"…comparezco ante usted de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución en concordancia con lo esgrimido en el artículo 5 numeral 2, artículo 6, 142,143, 144 y 237 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril del año 2009 para presentar la APELACIÓN POR FALTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL de conformidad con el artículo 4 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral…"* (fs. 1-96)

2. Conforme consta del acta de sorteo No. 056-04-03-2021-SG de 04 de marzo de 2021, a las 12h01, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **047-2021-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 97-99)

3. El expediente procesal fue recibido en el despacho de la señora jueza el 04 de marzo de 2021, a las 14h56, en un (1) cuerpo contenido en noventa y nueve (99) fojas.

4. Mediante Acción de Personal Nro. 014-TH-TCE-2021, de 05 de febrero de 2021, se dispuso la subrogación de las funciones de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.

5. El 05 de marzo de 2021, a las 09h08, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, suscrito electrónicamente por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y el abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado (firma autógrafa), mediante el cual presenta "*...ALCANCE a mi APELACIÓN POR FALTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL PRESENTADA EL 4 DE MARZO DE 2021...*", recibido en este despacho, el 05 de marzo de 2021, a las 11h20. (fs. 110-119)

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, señale con claridad el numeral y el artículo correspondiente en el que sustenta su recurso, tomando en cuenta la normativa reformatoria vigente a partir de febrero del año 2020 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, aclare y complete el recurso, en lo siguiente: **i)** cumpla con todos y cada uno de los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral concordante con el artículo 245.2 del Código de la Democracia (reformado); **ii)** señale su pretensión de manera clara y precisa, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **iii)** en caso de solicitar auxilio de prueba, ésta deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral; **iv)** la contestación o aclaración que se ordena deberá estar suscrita de manera autógrafa por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí conjuntamente con el de su abogado patrocinador, por cuanto no es posible validar las firmas electrónicas impuestas en el escrito inicial y en alcance presentado por el compareciente.

TERCERO.- En razón que el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí indica en su escrito comparecer en calidad de Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral justifique con documentos originales o copias certificadas emitidas por el órgano competente esta calidad; además remita copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral "Elecciones Generales 2021", efectuado el 07 de febrero de 2021, así como copia de la credencial del profesional que lo patrocina. Los documentos solicitados deberán ser legibles y claros.
Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles.

CUARTO.- De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el inciso noveno del artículo 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, esto es, el archivo de la causa.

QUINTO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede del presente auto, deberá ser presentada en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, inmueble situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO.- Tómese en cuenta la designación y autorización al abogado Rafael Marcos Ponce Alvarado, así como las direcciones de correo electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com; justiciaindigenaecuador@outlook.es y rafaguis8@hotmail.com para la notificación del presente auto y de todos aquellos que en lo posterior se provean en esta causa.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) Al Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en las direcciones de correo electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com; justiciaindigenaecuador@outlook.es y rafaguis8@hotmail.com; y,

b) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003 y

OCTAVO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 06 de marzo de 2021

Abg. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)
mbf

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL